

**INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**
SEDE CENTRAL364
1314

MEMORANDO 6.2/

2001 JUN 21 P 3: 27

004968

Bogotá, D.C.,

PARA: Doctor Santiago Borrero Mutis-Director General

DE: Delegado IGAC para el Deslinde de los departamentos de Boyacá y Norte de Santander

ASUNTO: Informe Técnico del Deslinde entre los departamentos de Boyacá y Norte de Santander

En cumplimiento de la Resolución 0276 de 26-05-1999, emanada de ese Despacho, presento a usted el informe técnico del deslinde entre los departamentos de Boyacá y Norte de Santander, enmarcado dentro del procedimiento establecido por Decreto 1222 de 1986.

I. DILIGENCIA DE DESLINDE

Por Resolución 709 de 1999 los ministerios del Interior y de Hacienda y Crédito Público ordenan al Instituto Geográfico Agustín Codazzi proceder al deslinde y amojonamiento entre los departamentos de Boyacá y Norte de Santander. En cumplimiento de este mandato el IGAC designó su delegado, solicitó a las partes el nombramiento de los suyos y convocó a la primera sesión de la Comisión Delimitadora Interdepartamental así constituida. Los resultados de ésta y de las cuatro subsiguientes se consignaron en las respectivas actas, como se indica a continuación:

- Acta número 1 de 09-09-1999:

Cada una de las delegaciones expuso los argumentos que sustentan las apreciaciones de las partes involucradas, en lo referente al límite interdepartamental, y se adelantó el correspondiente debate sin lograr consenso sobre una línea limitrofe única:

Boyacá sustentó su límite por la divisoria de aguas entre los ríos Valegrá y Cubugón, los altos El Oro, Herrera y Mirador, y la confluencia de los ríos Margua y Cubugón, mientras que Norte de Santander lo hizo por el curso del río Bojabá.

**INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI****SEDE CENTRAL**

Las delegaciones acordaron allegar en forma escrita sus alegatos y la documentación que soporte sus pretensiones. Además, se convino en que cada delegación presentaría una propuesta de acercamiento con documentos y mapas.

- Acta número 2 de 22-10-1999:

Se agotó el debate sobre las propuestas iniciales, se allegaron los expedientes y se presentaron las propuestas de acercamiento, así:

Boyacá: Sustituye su propuesta inicial por una de acercamiento que sigue el curso del río Cubugón.

Norte de Santander: Igualmente sustituye su propuesta inicial por una de acercamiento que sigue el curso del río Cobaría.

- Acta número 3 de 26-11-1999:

Se debatieron las propuestas de acercamiento y al no lograrse avances que condujeran a un consenso, las partes se reafirmaron en sus posiciones por los ríos Cubugón y Cobaría.

- Acta número 4 de 04-08-2000:

Se decide realizar el deslinde sobre el terreno.

- Acta de 8-09-2000:

Se efectuó el reconocimiento en terreno de las propuestas de las partes identificando cartográficamente los accidentes geográficos. Además, se escuchó la opinión de los habitantes del área afectada en reunión realizada en la localidad de Gibraltar.

II. ALEGATO DE LAS PARTES

Tal como quedó consignado en el Acta número 2, las partes allegaron los expedientes con los soportes normativos, alegatos e informes para sustentar sus pretensiones. La lectura de esta documentación permitió al delegado del IGAC acrecentar su ilustración sobre el caso en estudio para hacer una evaluación equilibrada y objetiva sin ir más allá de lo que le compete a la Entidad que representa como delegado.

Tales expedientes hacen parte integral del presente informe.



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

III. NORMATIVIDAD RELACIONADA CON LA CREACIÓN Y FIJACIÓN DE LÍMITES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

- La Constitución de Cúcuta de 1821 dividió el territorio de la República de Colombia en departamentos, los departamentos en provincias, éstas en cantones y los cantones en parroquias. El territorio de Cundinamarca fue dividido en los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Magdalena y Cauca; pero sin descripción de límites.
- En virtud de la Ley de 25 de junio de 1824 el territorio de Colombia se divide en 12 departamentos, entre ellos Boyacá. A su vez el departamento de Boyacá comprendía las provincias de Tunja, Pamplona, Socorro y Casanare; pero esta ley no describe límites.
- La Constitución Política expedida en 1831 fue sancionada en 1832 y dio a la República el nombre de Estado de la Nueva Granada; su territorio fue dividido en provincias, éstas en cantones y éstos en distritos parroquiales. Entre las 21 provincias figuran Casanare y Pamplona, pero sin descripción de límites. La Ley de 21 de noviembre de 1831 suprimió las prefecturas y departamentos.
- Por Ley de 18 de abril de 1855 se restablece la antigua provincia de Pamplona. En su artículo 1º. dice que las provincias de Santander, Pamplona, García Rovira y Soto compondrán una provincia con el nombre de Pamplona.
- Mediante Ley de 13 de mayo de 1857 se crea el estado de Santander, compuesto de las provincias de Pamplona y Socorro. No hay descripción de linderos. Dispone además que el estado de Santander tiene derecho a las tierras que, conforme a las leyes vigentes, corresponden a los pueblos que lo forman.
- Por Ley de 15 de junio de 1857 el Congreso de la Nueva Granada y de conformidad con el artículo 12 del Acto Adicional a la Constitución Política, expedido el 27 de febrero de 1855, erigió en estados federales integrantes de la Nueva Granada diversas porciones territoriales, entre ellas el estado de Boyacá, formado con las provincias de Casanare, Tundama, Tunja y Vélez, con excepción del antiguo cantón de Vélez, que se agrega al estado de Santander; pero no describe sus límites. También dispone en el artículo 13 que el estado de Santander se constituye a partir del 15 de septiembre de 1857. Esta norma no describe los linderos de los estados federales, pero dispone que los límites de estos estados serán los que hoy tienen las provincias y territorios de que se forman. Tales estados se confederaron oficialmente para formar la Confederación Granadina por mandato de la



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

Constitución de 1858, organización que perduró hasta 1863 cuando la Constitución de este año creó los Estados Unidos de Colombia.

- Por Decreto de 29 de marzo de 1869 el Gobierno Nacional acepta la cesión del territorio que comprende el departamento de Casanare por 20 años, hecha por Decreto legislativo del estado de Boyacá número VIII del 5 de septiembre de 1868, sin describir sus límites.
- La Constitución Política de 1886 dio al país el nombre de República de Colombia y en el artículo 4º. dice que "Las secciones que componían la Unión Colombiana, denominadas Estados y Territorios Nacionales, continuarán siendo partes territoriales de la República de Colombia, conservando los mismos límites actuales y bajo la denominación de departamentos". De modo que los departamentos de Boyacá y Santander fueron erigidos con el territorio de los estados de Boyacá y Santander, respectivamente, por los mismos límites; no obstante, no los describe.
- Por Ley 13 del 17 de septiembre de 1892 los territorios de Casanare y San Martín fueron separados de Boyacá y Cundinamarca, respectivamente, y mediante Decreto No. 392 del 26 de julio de 1897, el Gobierno Nacional le fija límites a la intendencia de Casanare y describe sus límites.
- Por Decreto No. 177 del 18 de febrero de 1905, el Gobierno Nacional organiza el territorio de la intendencia nacional del Meta, integrado por Casanare y San Martín y describe sus límites; pero mediante Ley 100 de 1912 reintegra el territorio de Casanare a Boyacá por los límites que tenía Boyacá a la fecha de la expedición de la Constitución Política de 1886.
- Por Ley 25 del 14 de julio de 1910, se creó el departamento de Norte de Santander, segregado de Santander e integrado por las provincias de Cúcuta, Ocaña y Pamplona, por los límites actuales; pero no los describe.
- En virtud del Decreto No. 1069 del 27 de marzo de 1950, se erige en comisaría especial la provincia de Casanare y se le fijan límites. Esta norma contiene la descripción de los linderos de Casanare. La comisaría así constituida no colinda con el departamento de Norte de Santander.
- Por Decreto No. 2565 del 1º. de octubre de 1953 se suprime la comisaría especial de Casanare y su territorio se anexa al departamento de Boyacá.
- La Ley 19 del 28 de noviembre de 1973 crea la intendencia de Casanare mediante segregación territorial del departamento de Boyacá, le fija límites y los describe.



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

La intendencia así constituida no colinda con el departamento de Norte de Santander.

- Mediante la Constitución Política de 1991, artículo 309, fue creado el actual departamento de Casanare con el territorio de la intendencia del mismo nombre.

Del estudio de la normatividad precedente se concluye que:

- Los territorios de los actuales municipios de Cubará y Toledo hacían parte de las antiguas provincias de Casanare y Pamplona, respectivamente.
- Las provincias de Pamplona y Casanare siempre han sido colindantes en el área del límite en estudio.
- Los límites de los departamentos de Boyacá (provincia de Casanare) y Norte de Santander (provincia de Pamplona) son los mismos para los años de la creación de los estados soberanos de Boyacá y Santander (1857) y de los departamentos de Boyacá y Santander (1886).
- No existe una norma emitida por instancia competente que contenga la descripción del límite interdepartamental del área en conflicto entre los departamentos de Boyacá y Norte de Santander.
- El departamento de Norte de Santander, a partir de su creación por Ley 25 de 1910, no ha sufrido modificaciones de ley en el área de conflicto, por agregaciones o segregaciones territoriales.

IV. ASPECTOS HISTÓRICO-CARTOGRÁFICOS

De los numerosos mapas revisados por el suscrito, los cuales reposan principalmente en el Archivo General de la Nación y en el IGAC, se consignan los siguientes comentarios sobre los considerados más relevantes:

La *Carta Jeográfica de los Estados Unidos de Colombia*, y las Cartas Corográficas de los estados tanto de Boyacá como de Santander elaboradas por Manuel Ponce de León y Manuel María Paz, con los datos de la Comisión Corográfica, de 1863, señalan el límite entre estos estados por la divisoria de aguas entre los ríos Valegrá y Cubugón, pasando por el cerro Boquerón, alto Imá (sic) hasta llegar a la confluencia de los ríos Cubugón y Margua. En el mapa de la República de Colombia, París 1890, construido por Manuel M. Paz, se observa idéntico trazado. La descripción de los límites entre los estados de Boyacá y Santander, publicadas por Felipe Pérez en 1863, en su *Jeografía Física i Política*, corresponde al trazado marcado en los mapas citados. Las cartas geográficas de los departamentos de Boyacá y Norte de Santander publicadas por la Oficina de Longitudes en 1921 y 1927, respectivamente, tienen similar trazado de límites a las cartas elaboradas por Manuel M. Paz.



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

La carta geográfica del departamento de Norte de Santander, levantada por la Oficina de Longitudes en 1946, escala 1:500.000, cambia el límite entre los departamentos de Boyacá y Norte de Santander llevándolo hasta el cauce del río Cubugón. A partir de esta fecha los mapas elaborados y publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, correspondientes a los departamentos de Boyacá y Norte de Santander, mantienen el trazado del límite por dicho río.

Antes de 1857 no se conocían normas que describieran los límites entre las provincias, lo cual se colige de los siguientes testimonios, tomados del dictamen de la Comisión demarcadora de límites controvertidos entre los departamentos de Boyacá y Cundinamarca el 5 de noviembre de 1914 (Diario Oficial 15530 de julio 1º. de 1915):

"Desde 1823 había ordenado el Vicepresidente, General Francisco de Paula Santander, por Decreto ejecutivo de 29 de noviembre que los Gobernadores de las Provincias enviaran al Gobierno cartas geográficas levantadas o copiadas por ellos, de sus respectivas Provincias, cartas en que debían expresarse sus límites, ríos, montañas, etc., para formar el mapa general del país.

Circular.- República de la Nueva Granada

*Secretaría del Interior y de Relaciones Exteriores-Bogotá, 5 de junio de 1835.-
Al señor Gobernador de la Provincia de*

Aún no están legislativamente demarcados, de una manera expresa, los límites territoriales de las Provincias de la República, no obstante la disposición del artículo 17 de la Ley de 25 de junio de 1824, y es indispensable llenar en lo posible este vacío por medio de informes, ya que no puede agregarse a tales datos el de mapas o cartas corográficas levantadas con escrupulosidad.

El Ejecutivo desearía poder especificar los actuales límites territoriales de cada Provincia, al presentar al Congreso de 1836 el censo general de población de este año; y necesita, por otra parte, conocerlos bien para el mejor acierto en sus actos administrativos.

He recibido, en consecuencia, orden para prevenir a Usía que recoja sin demora y transmita a la Secretaría de mi Despacho las noticias correspondientes sobre los límites territoriales de esa Provincia, y recapitulándolos en un informe sucinto que exprese y demarque claramente toda la línea limítrofe actualmente conocida con los nombres de las corrientes de agua, cordilleras, costas y puntos notables por donde pasa dicha línea. Si con respecto a algún trozo de ella faltaren datos o hubiere incertidumbre, así deberá expresarse, agregando todo lo que pueda suplir tales datos o aclarar las dudas que hayan ocurrido.



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

Recomiendo a Usía mucha exactitud en este trabajo, cuya importancia es demasiado notoria.

Dios guarde a Usía.- Lino de Pombo.

Durante la Administración Herrán envió el Secretario del Interior y Relaciones Exteriores, con fecha 11 de agosto de 1843, otra Circular a los Gobernadores para ordenarles el envío de croquis de sus respectivas Provincias, en que se señalaran sus límites, las líneas divisorias de los cantones, así como otros datos. Dice esta Circular, suscrita por el doctor Mariano Ospina, que los mapas existentes entonces eran muy deficientes e imperfectos.

Y con fecha 29 de mayo de 1848 el Ministro de Relaciones Exteriores y Obras Públicas, doctor Manuel María Mallarino, hacía la misma petición a los Gobernadores.

La mayor parte de las líneas divisorias de nuestros Municipios, Provincias y aún Departamentos han venido transmitiéndose de una generación a otra por la tradición, pues no se ha encontrado una disposición legislativa o ejecutiva completa a este respecto en los archivos del Virreinato ni en los de la República; es posible que en los archivos de Indias, conservados en España, puedan hallarse estos datos importantes.

Los preciosos documentos oficiales que sirvieron al ingeniero geógrafo General Agustín Codazzi para construir el mapa de Colombia durante los años de 1851 a 1859, y que después fueron utilizados por otros miembros de la Comisión Corográfica, han desaparecido”.

V. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Entre los ríos Cubugón y Cobaría, área pretendida por ambos departamentos, se han creado los siguientes municipios, corregimientos e inspecciones de policía, que la comprenden total o parcialmente:

- Por Acuerdo 3 de 2 de mayo de 1907 se creó el corregimiento de Segovia, en jurisdicción del municipio de Toledo, y se le fijan límites hasta el río Bojabá (hoy límite entre los departamentos de Arauca y Boyacá). Así mismo, mediante Acuerdo 6 del 26 de marzo de 1944, el municipio de Toledo creó el corregimiento de Gibraltar en la región del Sarare y le establece como límites los ríos Cubugón y Bojabá.



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

- Por Ordenanza número 19 de 1948 la Asamblea de Norte de Santander crea la inspección de policía del Sarare con jurisdicción sobre el área de la Colonia Agrícola y Ganadera del Sarare, además de un sector comprendido entre los ríos Bojabá, Banadía y Arauca y una línea paralela a la Sierra Nevada del Cocuy o Guicán. Por Decreto departamental 149 de mayo 14 de 1966 se eleva a la categoría de inspección general de Policía de Río Cobaría, la actual inspección departamental de Río Cobaría con jurisdicción y mando sobre las inspecciones departamentales de policía de Segovia y Bojabá. Por Decreto 462 de 1966 la Gobernación de Norte de Santander cambia el nombre de la población de Tunebia por Gibraltar y el de la inspección general de Río Cobaría por inspección general de Gibraltar. Finalmente, por Acuerdo 36 de 1996 el municipio de Toledo crea el corregimiento de Gibraltar.
- El departamento de Boyacá por Decreto 541 de 1959 crea una inspección de policía con residencia en el caserío de Gibraltar, comprensión de Tunebia en jurisdicción de Guicán. Además, crea el municipio de Cubará mediante Ordenanza 8 de 1965 con límites por los ríos Arauca y Bojabá, los municipios boyacenses de El Cocuy, Guicán y Chiscas, el departamento de Santander y el cerro del Mirador. Incluye en su jurisdicción los corregimientos de Samoré, Aguablanca, El Guamo, Bócota, Cobaría y Tegría. Esta ordenanza es modificada por la 44 de 1978 y aclarada por la 54 de 1979.

Tal profusión de disposiciones genera una superposición territorial entre los municipios de Toledo, Norte de Santander, y Cubará, Boyacá, lo cual trae como consecuencia el desorden en la prestación de los servicios administrativos.

- La Ley 29 de 1943 dispone el establecimiento de una colonia agrícola y ganadera en la región del Sarare y ordena que los gastos que ocasione la organización y funcionamiento de esta colonia sean atendidos por la Nación y el departamento de Norte de Santander en la proporción de un setenta por ciento (70%) y un treinta por ciento (30%) respectivamente, por tratarse de una colonia en zona limítrofe según lo dispone la Ley 29 de 1936. En desarrollo de esta ley se dicta el Decreto 2390 de 1943 por el cual se crea la Colonia Agrícola del Sarare y se le fijan como linderos los ríos Cubujón (sic), Bojabá y Arauca, y una recta que va del Cubujón (sic), puente del Indio, al filo de una cuchilla que sirve de límites entre Boyacá y Arauca. Además, por Decreto 1026 de 1944 se delega en la Gobernación del Departamento de Norte de Santander la administración, dirección y control de la Colonia Agrícola y Ganadera del Sarare.
- Por Ley 11 de 1874 se dispone el fomento de la colonización en los territorios de Casanare y San Martín, y por Ley 99 de 1876 se fomenta la



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

colonización y civilización de indígenas en la hoya del Sarare y se autoriza la apertura de vías entre Cúcuta y el territorio de Casanare por la vía de Labateca.

Las disposiciones sobre la apertura de la vía al Sarare y el establecimiento de la Colonia Agrícola y Ganadera trajeron como consecuencia la adjudicación de baldíos y su correspondiente titulación con registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona, lo cual determinó que las inscripciones prediales se efectuaran en el catastro del municipio de Toledo, con el consiguiente pago del impuesto predial en tal municipio.

- Durante el trabajo de campo se observó que la presencia administrativa, en sus diversas modalidades, en el área comprendida entre los ríos Cubugón y Cobaría, en su mayoría, corre por cuenta del municipio de Toledo y del departamento de Norte de Santander. En el expediente reposan numerosos acuerdos municipales sobre presupuestos de rentas y gastos; constancias de nombramientos de inspectores de policía, maestros y funcionarios del área de la salud; certificaciones sobre el aspecto electoral, los asuntos judiciales y notariales, etc., y que corroboran tal afirmación.

VI. CONCLUSIONES

La Constitución Política de la República de Colombia expedida en 1886 crea los departamentos de Boyacá y Santander con los territorios de los estados del mismo nombre, por los límites que tenían a la fecha. Al primero pertenecía la provincia de Casanare y al segundo la de Pamplona, las cuales colindaban entre sí. Por Ley 25 de 1910 se crea el departamento de Norte de Santander, segregado de Santander, integrado por las provincias de Cúcuta, Ocaña y Pamplona por los límites que éstos tenían. La Ley 100 de 1912 reintegra el territorio de Casanare al departamento de Boyacá por los límites vigentes en 1886. Posteriormente no se suceden agregaciones o segregaciones territoriales que modifiquen tal límite.

En consecuencia, los límites actuales entre los departamentos de Boyacá y Norte de Santander son los fijados por la Constitución de 1886. Pero esta norma no contiene una descripción detallada o general de los límites interdepartamentales.

Al remontarnos a 1857, año en que se crearon ambos estados, las respectivas leyes de creación señalan que el estado de Boyacá se compone de las provincias de Casanare, Tundama, Tunja y Vélez, con excepción del antiguo cantón de Vélez que se agrega al estado de Santander; y el de Santander de las de Pamplona y Socorro por los límites de dichas provincias. Tampoco se consigna en sus textos descripción de límite alguno. Entre 1857 y 1886 no hay modificación del límite común pues para ello era necesario que lo acordaran los



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

estados colindantes y fuese aprobado por el Gobierno Nacional, y no existen disposiciones que registren cambios sobre la materia.

Antes de 1857 no estaban legislativamente demarcados, de una manera expresa los límites territoriales de las provincias de la República, no obstante la disposición del artículo 17 de la Ley de 25 de junio de 1824.

El Decreto 1222 de 1986 que consagra el procedimiento para el deslinde y amojonamiento de los departamentos, en su artículo 10° establece que el ingeniero catastral hará el deslinde "basado en la interpretación de los textos legales u otras razones, y en último caso marcará además el trazado técnico que juzgue más adecuado".- Los **textos legales** que fijan los límites no contienen descripciones de los mismos, así sea en forma general, que faciliten al ingeniero del IGAC marcar **el trazado técnico que juzgue más adecuado**.

Se entiende por deslinde la traducción cartográfica del texto normativo que fija el límite y su identificación física en terreno.

Analicemos ahora las **otras razones** a que alude el citado artículo que pueden servir de base al ingeniero para realizar el deslinde en terreno.

- La normatividad interna que cada departamento ha expedido creando municipios, corregimientos e inspecciones de policía en el área pretendida por las partes genera una superposición de territorios que sólo es viable solucionar por acuerdo entre los actores de las mismas, y durante el proceso de deslinde hasta aquí adelantado no se ha dado; por el contrario, a pesar de los acercamientos logrados, no se pudo convenir un límite común.
- Los mapas conocidos presentan diferencias en sus trazados y han sido modificados a través del tiempo; algunos presentan inconsistencias en la real posición de los elementos geográficos. Sólo hasta 1935 mediante levantamientos aerofotogramétricos, se hizo claridad sobre el curso correcto del río Oirá, por ejemplo. El último mapa oficial de Colombia publicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi presenta el límite interdepartamental con la convención de **límite no definido**. Los actuales mapas departamentales publicados por el mismo Instituto tienen igual consideración. Ninguno de los numerosos mapas examinados correspondientes a diferentes épocas y fuentes referidos a provincias, estados soberanos o departamentos con jurisdicción en la zona de conflicto, sobrepasa el curso del río Cubugón hacia el sur.
- La administración del área comprendida entre los ríos Cubugón y Cobaría, pretendida por las partes, es ejercida mayormente por las autoridades de Norte de Santander a través del municipio de Toledo. Así lo observó el



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

suscrito en visita a la zona en octubre de 2000. La misma percepción tuvo la comisión del Ministerio de Gobierno que en 1968 visitó la región. Además, los acuerdos municipales sobre presupuesto de rentas y gastos, las certificaciones y constancias sobre aspectos electorales, judiciales, notariales, fiscales, de justicia, etc., lo corroboran.

Las **otras razones** consideradas en este informe tales como la normatividad interna expedida por los departamentos para la creación de municipios, corregimientos e inspecciones de policía; la presencia administrativa observada; y los mapas publicados después de 1886, son posteriores a la Constitución Política de la República de Colombia de 1886 que fijó el límite interdepartamental en estudio.

Tanto la posición del departamento de Boyacá al pretender como lindero el río Cubugón como la del departamento de Norte de Santander al pretenderlo por el río Cobaría tienen soportes serios y respetables, y permiten la localización física y cartográfica de ambas líneas. No obstante, para poder marcar de manera objetiva el trazado técnico más adecuado a que hace referencia el artículo 10° del Decreto 1222 de 1986, es conveniente subsanar previamente vacíos jurídicos que diluciden la preeminencia de la posesión de hecho aducida como prueba por los representantes de Norte de Santander a partir de la creación de este departamento en 1910, sobre la posesión de derecho argumentada por los representantes del departamento de Boyacá a partir de 1857, fecha de creación del estado de Boyacá, o viceversa, lo cual desborda la competencia del ingeniero comisionado así como la del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Por todo lo anterior se debe proceder, en cumplimiento del artículo 11 del Decreto 1222 de 1986, a enviar el expediente al Ministerio de Gobierno para que lo remita al Senado de la República y éste le de aplicación a lo preceptuado por el artículo 12 del citado Decreto.

Cordialmente,

Francisco José Martínez Rivera

- Anexos:- Documentos que soportan la pretensión de Boyacá
- Documentos que soportan la pretensión de Norte de Santander
 - Documentos aportados por el IGAC
 - Cartografía



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDE CENTRAL

6.2/

07383

Bogotá, D.C., **21 JUN. 2001**

Doctor
ARMANDO ESTRADA VILLA
Ministro del Interior
Bogotá, D.C.

Apreciado Doctor:

Por Resolución 0276 de 1999, los ministerios del Interior y de Hacienda y Crédito Público ordenaron al Instituto Geográfico Agustín Codazzi la realización del deslinde y amojonamiento entre los departamentos de Boyacá y Norte de Santander. En cumplimiento de este mandato se integró la Comisión delimitadora interdepartamental prevenida por el Decreto 1222 de 1986 y se procedió a efectuar el deslinde solicitado.

Después de cuatro sesiones en oficina y de la visita de campo no se logró acordar una línea limítrofe común. Boyacá pretende el límite por el cauce del río Cubugón y Norte de Santander por el del río Cobaría. Tales pretensiones se dibujan en mapa que hace parte del expediente.

Por lo anterior se procede a enviar el expediente de límites a ese Ministerio para que lo haga llegar al Senado de la República cuando lo considere conveniente, según lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 1222 de 1986.

Hace parte integral del expediente el informe técnico rendido por el ingeniero Francisco Martínez Rivera, delegado de este Instituto para el caso, quien contó para el efecto con apoyo de la Subdirección de Geografía y de la Oficina Jurídica.

376
1326



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDE CENTRAL

Este despacho acoge en su totalidad el informe técnico rendido por el delegado y le manifiesta a usted la disposición de asistir a la Comisión demarcadora del Senado que ha de examinar el problema como lo dispone el artículo 12 del citado Decreto.

Cordial saludo,

SANTIAGO BORRERO MUTIS
Director General

Anexo: Expediente de límites de Boyacá y Norte de Santander

Copia: Dr. Juan Alcides Santaella Gutiérrez - Gobernador departamento Norte de Santander
Dr. Luis Humberto Montejo Bernal - Gobernador departamento de Boyacá

Proyectó: Francisco Martínez Rivera
Revisó: Nancy Aguirre Gutiérrez

C:\BOYACA-N.SANTANDER\OFICIO BOYACÁ-N SANTANDER.DOC

BOGOTÁ D. C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 368 3666 - 2126700 Fax 3680998 web: www.igac.gov.co